DECRETO N° 090
(JULIO 11 DE 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACREDITA Y MANIFIESTA LA POSESION DE UN BIEN DE USO PUBLICO DE CONFORMIDAD CON DISPUESTO EN LA LEY 2140 DE 2021.

El Alcalde Municipal de Tubará – Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 63,82 y 315 de la Constitución Política, La Ley 1551 de 2012, Ley 2140 de 2021 y

Considerando:

Que el Articulo 1 de la Constitución establece que: "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés General."

Que el Articulo 2 de la misma norma supra determinada que son fines del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagradas en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de orden justo.

Que el artículo segundo de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, modifico el inciso 7 del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 estableciendo que:

"En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van hacer objeto de intervención, bastara con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero".

Que el artículo tercero de la misma Ley determina:

"articulo 3. Para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio, a la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión, el acto administrativo de acreditación deberá hacer constar:

a) Que se cumplen los hechos positivos a las que alude el artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.
b) Que el bien es de uso público o que esta destinado a la prestación de un servicio público, caso en cual, se deberá señalar el uso o usos específicos que se dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de construcción.
c) Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien.

Que el Artículo 981 del Código Civil determina que, para acreditar la prueba de la posesión del suelo, se deberá probar la posesión del suelo mediante hechos positivos que solo ejercerían por quienes ejercen el derecho de dominio, así:

"*se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.*"

Que el Municipio de Tubará, viene ejerciendo la posesión pacífica e ininterrumpida del predio donde funciona la cancha de futbol del centro poblado del Morro, por un acto de DESENGLOBE Y VENTA que hace el señor FRANCISCO R. GONZALEZ CORRO A el MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO, fechado 15 de enero de 2002, mediante Escritura pública No 14. Dicha venta recae sobre un área de terreno que consta de la siguientes medidas y linderos: NORTE: mide 100.00 metros, linda con predios de Dunys Martínez Aparicio, lote 2A 2 y Lote No. 1, SUR. Mide 100.00 metros y linda con predios del Lote No. 2A 1A de propiedad de Francisco Román González Corro, ESTE: mide 100.00 metros, linda con predios de Cementos Caribe y Lote No. 2A 3, Lote 2A 4 y Gustavo Gómez Gómez y Otra, por el OESTE, mide 100.00 metros, y linda con camino al Morro en medio frente al lote No. 2F

Que en el año 2013 se presentó un proyecto en el OCAD, el cual tiene por objeto "CONSTRUCCION PARQUE RECRECIONAL Y ADECUACION CANCHA DE FUTBOL EN EL CORREGIMIENTO DEL MORRO – TUBARÁ, proyecto que fue aprobado por el OCAD bajo el Acuerdo No 016 del nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015), numero de contrato 006- 2015, el cual se firmó el once (11) de diciembre del año dos mil quince (2015). Con el contratista ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LOS MONTES DE MARIA.

Que el inmueble objeto de la presente acreditación, sobre el cual el municipio de Tubará ha ejercido y ejerce la posesión real material, viene siendo objeto de desarrollo de proyectos públicos y actividades comunitarias como se demuestra en los adjuntos.

Que el Municipio de Tubará se encuentra ejerciendo hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio de manera continúa por mas de 20 años.

Que el Municipio destinara un área de terreno con las siguientes medidas: NORTE, 70 metros lineales y linda con cancha de futbol y parque del Municipio pertenecientes al lote 2A 1B de propiedad del Municipio, SUR, mide 70 metros lineales, y linda con predios que son o fueron del señor Francisco Román González. ESTE, mide 23 metros lineales, y linda con los predios municipales lote 2 A 1B. OESTE, mide 23 metros lineales y linda con predios vía municipal camino Morrito. Para la construcción de una Subestación de Bombeo del Acueducto Costero para el beneficio de las comunidades de Juaruco, Bajo Ostión y zonas aledaña. (plano adjunto).

Que teniendo en cuanta lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021 en el cual faculta a los alcaldes – Municipales para expedir un acto administrativo debidamente motivado en el cual se manifieste, en este caso; que el Municipio ha ejercido y ejercer la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión, y una vez acreditados los requisitos establecidos en el mismo artículo, se procede a expedir el presente decreto.

Que en mérito de lo anterior:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR que el MUNICIPIO DE TUBARÁ, ha ejercido y ejerce la posesión desde hace mas de veinte (20) años, del predio ubicado en el Centro poblado del Morro jurisdicción del Municipio de Tubará el cual consta de la siguientes medidas y linderos: NORTE: mide 100.00 metros, linda con predios de Dunys Martínez Aparicio, lote 2A 2 y Lote No. 1, SUR. Mide 100.00 metros y linda con predios del Lote No. 2A 1A de propiedad de Francisco Román González Corro,

ESTE: mide 100.00 metros, linda con predios de Cementos Caribe y Lote No. 2A 3, Lote 2A 4 y Gustavo Gómez Gómez y Otra, por el OESTE, mide 100.00 metros, y linda con camino al Morro en medio frente al lote No. 2F.

PARÁGRAFO PRIMERO: forma parte integral del presente acto administrativo los soportes de los hechos positivos de que trata el artículo 981 del Código Civil, archivo anexo denominado ANEXO TECNICO EVIDENCIAS.

ARTICULO SEGUNDO: destínese el área correspondiente a las siguientes medidas y linderos: NORTE, 70 metros lineales y linda con cancha de futbol y parque del Municipio pertenecientes al lote 2A 1B de propiedad del Municipio, SUR, mide 70 metros lineales, y linda con predios que son o fueron del señor Francisco Román González. ESTE, mide 23 metros lineales, y linda con los predios municipales lote 2 A 1B. OESTE, mide 23 metros lineales y linda con predios vía municipal camino Morrito, para la construcción de la Subestación de Bombeo, dicha área hace parte del predio Municipal descrito en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: téngase acreditada, mediante el presente acto administrativo la posesión por parte del Municipio de Tubará sobre el predio identificado en el artículo primero de esta disposición, para los efectos de la Ley 2140 de 2021, así como para los demás efectos legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Tubará a los once (11) días del mes de julio de 2022

JOSE DEL TRANSITO COLL CERVANTES
Alcalde Municipal

Proyecto: Martin Rolong (sec de Gbno)
Reviso: Marco t Mendoza (Jefe Jurídico)